Con fecha 11 de Octubre del presente año, el C. C.P. Adán Soria Ramírez, Presidente Constitucional del Municipio de Durango, Dgo., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para REFORMAR EL *ARTÍCULO 148 EN SU FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011;* misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge A. Salum del Palacio, Gilberto C. Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez, y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio de la Iniciativa referida en el proemio del presente, encontró que la misma tiene como finalidad obtener de esta Representación Popular, la autorización para reformar el artículo 148 en su fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2011.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción IV, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; de igual forma el artículo 55 en su fracción IV de la Constitución Política Local, establece que el Congreso, entre otras facultades tiene la de decretar contribuciones y otros ingresos suficientes para atender las necesidades de los Municipios, tomando en consideración las participaciones y subsidios federales y estatales, y en todo caso, incluyendo las contribuciones y percepciones a que se refiere el artículo 111 de esta misma Constitución.

De lo que se deriva del dispositivo 111 mencionado, también es que la hacienda pública municipal se forma entre otros, de financiamientos, y en general, por las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, tal como lo disponen los arábigos anteriormente mencionados.

TERCERO. Resulta importante mencionar que en fecha 2 de diciembre de 2010, este Congreso Local, aprobó el Decreto número 49, mismo que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2011, y el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 52 de fecha 26 de diciembre de 2010, y dentro del contenido del artículo 148 se solicitaron por parte del Ayuntamiento tres créditos, sin embargo el motivo de la presente reforma es el empréstito por la cantidad de hasta cincuenta millones de pesos a corto plazo en crédito revolvente.

CUARTO. En tal virtud, con el presente se pretende reformar el artículo mencionado anteriormente, toda vez que la reforma se deriva de la observación que emite una institución de Banca Comercial, respecto de la figura de “crédito

revolvente", argumentando que por las condiciones actuales de volatilidad financiera, el banco no está dispuesto a autorizar el crédito a corto plazo en la modalidad de revolvente, sino en la figura de crédito simple para que al amparo de esa autorización se contrate, se disponga y se pague una sola vez.

En ese contexto, la Comisión consideró que es viable la propuesta del C. presidente Municipal de esta Capital, de modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2011 en su artículo 148 fracción I.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 192

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A**:

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 148 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 148.- Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, en los siguientes términos:

I. Hasta por Cincuenta Millones de Pesos a Corto Plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito y otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

De la II a la III . . . .

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de octubre de (2011) dos mil once.

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
PRESIDENTE.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIA.